SAMAPA
Sistema Administrativo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado
de Ixtlahuacán de los Membrillos

Contrato de Obra Pública No. **RSAMAPA-AD-12-2026** sobre base de precios unitarios y tiempo determinado que celebran por una parte el SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, representado en este acto por el: **L.E LUIS RAMON PEREZ BRAVO, Director de SAMAPA,2221 ING. JORGE IVAN HERNANDEZ NERI, Supervisor de Obra de SAMAPA, C.MANUEL COVARRUBIAS REYES Y C. CESAR HOMERO LOPEZ ALVAREZ, Testigos,** que en lo sucesivo se les denominara como **"SAMAPA"**; y por la otra la empresa **GRUPO IXA CONSTRUCTOR.**, representada por su representante legal el **Arq.** el cual se acredita con **RFC:** con domicilio en calle A quien en lo sucesivo se denominará **"EL CONTRATISTA"**; todos mexicanos, Mayores de Edad, con capacidad legal para contratar y obligarse, mismos que manifiestan que es su voluntad celebrar el presente contrato de obra en conformidad a las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

1. - "SAMAPA" declara que:

1.1. - Que es un Organismo Público, con Personalidad Jurídica y patrimonio propio, con capacidad para contratar y obligarse en los términos del Artículo 115 de la Constitución General de la República, el artículo 73, 79 Fracción X, 80 Fracción III y VII 83, 85 Fracción I y IV, 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y los que la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco establecen. Los artículos1, 2, 3, 4, número 100, 10, 37, Fracción V, VI, XIV, 38 fracción II Y VII, 47, 48, 52 Fracción II, III, y VII, 61, 63, 64, 66, 67 Fracción III, 80 de la ley de gobierno y administración municipal del estado de Jalisco y Artículo 7 fracción VI de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

1.2.-Que la Obra **"INSTALACION DE MALLA CILONICA PERIMETRAL EN EL CUARTO DE CLORADO EN EL POZO NUEVO DENOMINADO LA HIGUERA EN LA CAPILLA DEL REFUGIO EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO"**

Cuya descripción pormenorizada se encuentra contenida en el proyecto, en las especificaciones, programa de obra, volúmenes, presupuesto, así como en los precios unitarios aprobados y que firmado por las partes se anexan al presente contrato y que forman parte integral del mismo, se encuentra contemplada en los **RECURSOS PROPIOS DE LA DEPENDENCIA** y su elaboración para contratarla o

Av. Santiago No. 155 Col. Centro C.P 45850
ixtlahuacán de los Membrillos
Tel. 01-376- 6900716
01-376- 6902192
samapa@imembrillos.gob.mx
samapaixtlahuacan@gmail.com

Ejecutarla por el **SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO.**

1.3. - Que mediante la modalidad de adjudicación directa la cual fue validada, aprobada y asentada en la Resolución de Adjudicación Directa **11/26** de fecha **14 de Mayo del 2026**, así también se resolvió mediante insaculación de conformidad con el Artículo 91 numeral 6 fracción 2 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Que el presente contrato fuera adjudicado a **"EL CONTRATISTA"** descrito en el presente contrato en la resolución antes mencionada.

1.4. - Que tiene su domicilio en Av. Santiago No 155, Colonia Centro, Ixtlahuacán de los Membrillos Jalisco, C.P. 45850, mismo que señala para los fines y efectos legales.

1.5. - Que su registro federal de contribuyentes es:

2. - "EL CONTRATISTA" declara que:

2.1. - Que se encuentra inscrito en el padrón de contratistas del SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO.
Bajo el No. **IxtSamapa-Prov60,** y que dicho registro se encuentra vigente.

2.2. - Tiene establecido su domicilio, Calle
mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

2.3. - Que cuenta con todos los recursos técnicos, materiales y financieros que se requieren para llevar a cabo la ejecución de la obra descrita en el párrafo segundo de las declaraciones del **"SAMAPA"**.

2.4. - Bajo protesta de decir la verdad, manifiesta que no se encuentra dentro de los supuestos del artículo 48 apartado 1 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Av. Santiago No. 155 Col. Centro C.P 45850
ixtlahuacán de los Membrillos
Tel. 01-376- 6900716
01-376- 6902192
samapa@imembrillos.gob.mx
samapaixtlahuacan@gmail.com

352.5. - Que **"EL CONTRATISTA"** está al corriente de sus obligaciones fiscales y patronales, bajo su número de Registro Federal de Contribuyente

2.6. - Que está de acuerdo en ajustarse a los lineamientos que para la ejecución de la obra establezca **"SAMAPA"**, así como croquis, especificaciones, programa de obra, volúmenes, catálogo de obra y precios unitarios, los cuales se contienen anexos correspondientes al presente contrato y que forma parte integral del mismo.

2.7. - Que conoce y se sujetara al contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus municipios, además de su Reglamento, así mismo del contenido de los anexos que debidamente firmados por las partes que integran el presente contrato.

2.8. - Que ha inspeccionado debidamente el sitio de la obra objeto de este contrato a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

2.9. - Que ha presentado el programa de obra por partidas, así como también el 100% de análisis de precios de la obra motivo del presente contrato.

2.10. - Que no ha sido contratado en otra adjudicación directa por **"SAMAPA"** de la cual este pendiente el acta de entrega y recepción de conformidad con el Artículo 91 numeral 4 y 5 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

3. - Declara conjuntamente **"EL CONTRATISTA"** y **"SAMAPA"**, en adelante enunciados de manera conjunta como **"LAS PARTES"**

3.1: - Que es su interés celebrar el presente contrato de obra pública en los términos que se estipulan en el cuerpo del mismo.

3.2. - Que se ajustan a los términos estipulados en el presente contrato, así como a lo establecido por los artículos 1260, 1267, 1269, 1271 y demás relativos y aplicables en el Código Civil del Estado de Jalisco.

3.3.- Que aceptan las especificaciones, presupuestos, relación de costos unitarios, programas de obras, planos arquitectónicos estructurales y detalles de obra.

3.4.- Que se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a sus anexos, los términos, lineamientos,

Av. Santiago No. 155 Col. Centro C.P 45850
Ixtlahuacán de los Membrillos
Tel. 01-376- 6900716
01-376- 6902192
samapa@imembrillos.gob.mx
samapaixtlahuacan@gmail.com

procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Expuesto las anteriores declaraciones, **"LAS PARTES"** celebran el presente contrato de obra pública sobre base de precios unitarios y tiempo determinado de conformidad en el Artículo 14 fracción I, Artículo 15 numeral 1 fracción I y Artículo 17 numeral 1 fracción I, que se consigna de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: - "EL CONTRATISTA" se obliga a realizar los trabajos necesarios para la ejecución de la obra descrita en el párrafo segundo de las declaraciones de **"SAMAPA"**, obra que se realizará bajo su más estricta responsabilidad y dirección profesional, bajo los acuerdos y normas vigentes del estado y municipio.

SEGUNDA: - "EL CONTRATISTA", se obliga a ejecutar la obra materia de este contrato apegándose estrictamente a las especificaciones del proyecto y programas descritos en el punto 1.2 de las declaraciones de **"SAMAPA"**, así como someterse a la supervisión del SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, la cual será llevada a cabo por un servidor público quien se designe como residente de obra de conformidad con el Artículo 132 de del Reglamento de la Ley de Obra Pública para Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERA: - El monto establecido para la suscripción del presente contrato es por la cantidad de **$120,438.07 (CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 07/100 M.N.)** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

"LAS PARTES" acuerdan que **"SAMAPA"** en cualquier momento durante la realización de los trabajos enunciados en la cláusula segunda del presente instrumento, podrá adquirir y suministrar materiales para la ejecución de dichos trabajos, lo anterior por causas de interés público en virtud de la economía que representa para el erario público la adquisición de dichos materiales, por lo que en consecuencia **"LAS PARTES"** acuerdan que el monto establecido en la presente clausula puede sufrir reducción, ajustándose a los precios unitarios y catálogo de obra que al respecto autorice **"SAMAPA"**.

Av. Santiago No. 155 Col. Centro C.P 45850
Ixtlahuacán de los Membrillos
Tel. 01-376- 6900716
01-376- 6902192
samapa@imembrillos.gob.mx
samapaixtlahuacan@gmail.com

"LAS PARTES" están de acuerdo en que los precios unitarios contratados podrán ser modificados en los casos de incremento o decremento de los costos de mano de obra, materiales o equipo en los términos del artículo número 106 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios

CUARTA: - Anticipo. - **"EL CONTRATISTA"** Y **"SAMAPA"** acuerdan que no hay anticipo, realizada la Obra por **Recursos Propios**.

QUINTA: - "EL CONTRATISTA" se obliga a concluir totalmente los trabajos a satisfacción de **"SAMAPA"**, a más tardar el día **13 DE JULIO DEL 2026** en caso de no ser así **"EL CONTRATISTA"** se obliga a cubrir el 10% mensual del importe de la obra faltante o su equivalente en días por concepto de incumplimiento en el programa de obra, en apego a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley de obra pública para el estado de Jalisco y sus municipios, según haya sido convenido por ambas partes, así mismo el Contratista se compromete a iniciar el día, **09 DE JULIO DEL 2026** contando con **4** días naturales para la realización de la obra.

SEXTA: - "EL CONTRATISTA" se obliga a asegurar por su cuenta, el mobiliario y equipo que le entregue **"SAMAPA"**, siendo la cobertura del seguro desde el momento en que se reciba los bienes, y transporte de estos hasta su colocación de la obra en cuestión.

Los riesgos y la conservación de las obras hasta el momento de su entrega serán a cargo de **"EL CONTRATISTA".**

SEPTIMA: - El atraso en la entrega de la obra será motivo de diferencia, sin modificar el plazo para lo cual **"EL CONTRATISTA"** deberá presentar solicitud de reprogramación de trabajos en base a la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus municipios, así como su reglamento, en caso de que el **"CONTRATISTA"** no presente la solicitud en el plazo estipulado no tendrá derecho a que se le autorice el nuevo programa de obra y será multado conforme a ley en mención.

OCTAVA: - Para que tenga validez una prórroga debe solicitarse por escrito en un plazo máximo de 2 días de ocurrido el evento que la motiva a la dirección de obras públicas, anexado el programa recalendarizado y una vez autorizado deberá quedar registrado en la dirección de obras públicas; quien deberá de contestar la solicitud en un plazo de 10 días naturales, si esto no ocurre se tendrá por aceptada la solicitud.

"SAMAPA" resolverá sobre la justificación y procedencia de la prórroga y en su caso, concederá la que haya solicitado **"EL CONTRATISTA"** o la que **"SAMAPA"** estime conveniente haciéndose las modificaciones correspondientes al programa de obra.

Av. Santiago No. 155 Col. Centro C.P 45850
ixtlahuacán de los Membrillos
Tel. 01-376- 6900716
01-376- 6902192
samapa@imembrillos.gob.mx
samapaixtlahuacan@gmail.com

NOVENA: - "EL CONTRATISTA" se obliga a adoptar para la prevención de riesgos presentes o futuros con motivo de la obra a ejecutar, a instalar a su costo los anuncios, avisos, señales, uniforme laboral y medidas preventivas de orientación que se requieran para evitar riesgos que se corran por los trabajos que se realizan, de causarse cualquier siniestro será sufragada la responsabilidad por el propio contratista.

Sera obligación de **"EL CONTRATISTA"** el suministro y colocación de rotulo en la obra, con cargo a sus gastos indirectos y conforme a los lineamientos señalados por **"SAMAPA"**. En caso de incumplimiento, este organismo lo proporcionará y su costo le será descontado a **"EL CONTRATISTA"** del pago de sus estimaciones, este rotulo deberá estar colocado al iniciar los trabajos de construcción.

DECIMA: - "EL CONTRATISTA", acepta que antes de ejecutar trabajos no previstos en el catálogo o conceptos excedentes a los del presupuesto que sirvió de base para la elaboración de este contrato, tramitará la autorización por escrito ante la Dirección de Planeación y Obras Públicas.

Cuando a juicio de **"SAMAPA"** sea necesario llevar a cabo trabajos que no estén comprendidos en el proyecto y programa se consideran en la siguiente forma:

A) Si existen conceptos a precios unitarios estipulados en el contrato que sean aplicables a los trabajos de que se tratan, **"SAMAPA"** estará facultada para indicar a **"EL CONTRATISTA"** su ejecución y este se obliga a realizarlos conforme a dichos precio.

B) Si para estos trabajos no existieren conceptos a precios unitarios en el presupuesto que forma parte del presente contrato y **"SAMAPA"** considera factibles precios ya establecidos en el contrato, procederá a determinar los nuevos con intervención de **"EL CONTRATISTA"** y este se obligará a ejecutar los trabajos conforme a dichos precios.

C) Si no fuera posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en el párrafo anterior, **"EL CONTRATISTA"** a requerimiento de **"SAMAPA"** y dentro del plazo que este señale someterá a su consideración los nuevos precios unitarios acompañados de sus respectivos análisis en el entendimiento de que, para la fijación de estos precios deberá de aplicar el mismo criterio de costos y rendimientos de insumos que se hubiese seguido para la determinación de los precios unitarios establecidos en este contrato.

D) La autorización de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos no implicará la ampliación automática del techo financiero, su autorización procederá siempre y cuando **"SAMAPA"** cuente con los recursos financieros autorizados.

Av. Santiago No. 155 Col. Centro C.P 45850
Ixtlahuacán de los Membrillos
Tel. 01-376- 6900716
01-376- 6902192
samapa@imembrillos.gob.mx
samapaixtlahuacan@gmail.com

"EL CONTRATISTA" tendrá un plazo de 30 (treinta) días naturales posteriores a la última fecha de terminación autorizada, para solicitar la autorización de pago de cualquier concepto extraordinario requerido para la terminación de la obra y que haya sido solicitado por **"SAMAPA"** en el entendido que, después de vencido el plazo sin haberse solicitado, no tendrá **"EL CONTRATISTA"** derecho al pago de los mismos.

El Contratista, no podrá, sino por consentimiento expreso de **"SAMAPA"** realizar trabajos cuyo importe sea mayor al estipulado en la cláusula segunda. De lo contrario, de no existir dicha autorización por parte de **"SAMAPA"** los trabajos que realice el contratista que excedan del importe establecido en la cláusula segunda, quedarán en beneficio de **"SAMAPA"** sin derecho de retribución a **"EL CONTRATISTA"**.

DECIMA PRIMERA: - "LAS PARTES" acuerdan que **"EL CONTRATISTA"** será responsable de la prevención de impactos ambientales derivados de la realización y operación de la obra pública conforme a lo establecido en el artículo 103 numeral 4, de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, además del cumplimiento de todas las obligaciones, compromisos y condicionantes ambientales previstas en las leyes aplicables a la materia, así como los daños y afectaciones que cause al medio ambiente, por lo que deberá realizar de manera inmediata las acciones necesarias para la remediación, restauración y compensación que corresponda y estará obligado a efectuar las labores y medidas que impongan las autoridades ambientales, atendiendo en todo momento las indicaciones generadas por la dirección general jurídica de **"SAMAPA"**, a través de su coordinación ambiental.

DECIMA SEGUNDA: - Cuando las modificaciones al contrato conjunta o separadamente impliquen un incremento superior al 25% del monto o plazo pactado o varíen sustancialmente el proyecto se instrumentará por una sola vez, un convenio adicional entre las partes respecto de las nuevas condiciones. Este convenio figura las nuevas condiciones en los términos del Artículo 102 de la Ley de obra pública para el estado de Jalisco y sus municipios, las cuales no podrán modificar las características originales del tipo de obra del Contrato original.

La solicitud junto con el presupuesto desglosado en partidas deberá presentarse para su autorización en la dirección de obras públicas con razones fundamentales y explicitas como lo marca el numeral 1 del artículo anterior, en dicha Ley en mención.

DECIMA TERCERA: - "SAMAPA" tendrá en todo tiempo la facultad de reducir o suspender temporal o definitivamente la ejecución de la obra objeto de este contrato en el estado en que se encuentre, dando aviso por escrito a **"EL CONTRATISTA"** con diez días hábiles de anticipación justificando el hecho que lo motive.

Av. Santiago No. 155 Col. Centro C.P 45850
Ixtlahuacán de los Membrillos
Tel. 01-376- 6900716
01-376- 6902192
samapa@imembrillos.gob.mx
samapaixtlahuacan@gmail.com

Cuando la suspensión sea definitiva se realizará un acta de terminación anticipada de contrato cubriéndosele a **"EL CONTRATISTA"** previa estimación, el importe de la obra que haya realizado del Contrato, el **"SAMAPA"** deberá levantar un acta circunstanciada de recepción del estado en que se encuentra, en apego al Artículo 108 de la Ley de obra pública para el estado de Jalisco y sus municipios.

DECIMA CUARTA: - En ningún caso los derechos y obligaciones de los contratos otorgados para la realización de Obras Públicas podrán ser cedidos en todo o parte a otras personas físicas o morales distintas de aquellas a las que se les adjudicó el contrato.

DECIMA QUINTA: - Será causa de rescisión de contrato el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este documento y cualquiera de las causas previstas en la Ley de obra pública para el estado de Jalisco, siendo a cargo de la parte culpable el pago de los daños y perjuicios ocasionados por tal motivo, en los términos del Artículo 109 de la Ley de obra pública para el estado de Jalisco y sus municipios.

DECIMA SEXTA: - "EL CONTRATISTA" se obliga a otorgar a favor de **"SAMAPA"** las garantías que le competan dentro del cumplimiento de las obligaciones consideradas en este contrato, esto en apego al Artículo 98 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios:

a) **De anticipo. - "EL CONTRATISTA" Y "SAMAPA" acuerdan que, por anticipo referido en la cláusula cuarta de este contrato, el contratista cubrirá la fianza por este concepto.**
b) De la misma manera **"EL CONTRATISTA"** deberá presentar las garantías de cumplimiento y vicios ocultos mediante fianza emitida por una aseguradora debidamente registrada; la garantía de cumplimiento deberá ser del 10% del precio de la obra incluyendo el impuesto al valor agregado; la garantía de vicios ocultos será por el equivalente al 10% del monto total ejercido de los trabajos, los trabajos se garantizarán por un plazo de doce meses, transcurrido el plazo señalado **"EL CONTRATISTA"** deberá solicitar por escrito la liberación de la garantía, **"SAMAPA"** previo a su liberación realizara una verificación de la obra y en caso de no existir vicios ocultos procederá con lo solicitado.

DECIMA SEPTIMA: - "EL CONTRATISTA" se obliga a realizar en un plazo no mayor de diez días hábiles las reparaciones que **"SAMAPA"** le requiera por fallas originadas por mala calidad de los materiales utilizados en su ejecución.

DECIMA OCTAVA: - "SAMAPA" por conducto de los Servidores Públicos que para tal efecto designe tendrá el derecho de supervisar en todo tiempo las obras materia de este contrato y hará el **"EL CONTRATISTA"** las observaciones que estime pertinentes relacionadas con la ejecución de la obra a fin

Av. Santiago No. 155 Col. Centro C.P 45850
Ixtlahuacán de los Membrillos
Tel. 01-376- 6900716
01-376- 6902192
samapa@imembrillos.gob.mx
samapaixtlahuacan@gmail.com

de que estas se ajusten al proyecto. Es facultad de **"SAMAPA"** revisar la obra ya en el sitio de esta o en los lugares de adquisición o fabricación de los materiales.

DECIMA NOVENA: - "EL CONTRATISTA" deberá de proporcionar por escrito en un plazo máximo de 2 días a partir de la firma del presente documento a **"SAMAPA"**, el o los nombres de su personal autorizado especializado en la materia, el que deberá previamente ser aceptado por **"SAMAPA"** y cuya aceptación la podrá revocar a su criterio. El control de la supervisión se hará mediante una bitácora la cual deberá ser firmada por **"EL CONTRATISTA"**, así como del Servidor Público que señale la Dirección de Planeación y Obras Públicas como residente de obra de conformidad con el Artículo 132 de del Reglamento de la Ley de Obra Pública para Estado de Jalisco y sus Municipios.

El representante de **"EL CONTRATISTA"** deberá estar facultado para ejecutar los trabajos a que se refiere este contrato, así como para aceptar y objetar las observaciones de obra que se formulen y en general para actuar en nombre y por cuenta de **"EL CONTRATISTA"**.

VIGESIMA: - La bitácora es el instrumento técnico que por medios remotos de comunicación electrónica o de forma convencional, constituye el medio de comunicación entre **"SAMAPA"** y **"EL CONTRATISTA"**, en el cual se registrarán los asuntos y eventos de importancia que se presenten durante la ejecución de los trabajos, el uso de la bitácora será obligatorio.

VIGESIMA PRIMERA: - Si se presentaren causas que impidan la terminación de las obras dentro de los plazos estipulados que fueren imputables a **"EL CONTRATISTA"**, es facultad de **"SAMAPA"** el conceder o negar la ampliación del plazo en caso de concederla **"EL CONTRATISTA"** se obliga a cubrir lo correspondiente a la sanción de acuerdo con la cláusula QUINTA del presente contrato.

VIGESIMA SEGUNDA: - "SAMAPA" recibirá las obras objetos de este contrato mediante acta de recepción que suscribirán **"EL CONTRATISTA"** y **"SAMAPA"**, por conducto de un representante de la Dirección de Planeación y Obras Públicas.

VIGESIMA TERCERA: - "SAMAPA" Tendrá la facultad en todo tiempo de revisar todos los elementos que constituyen el costo del presente contrato por lo que en cualquier momento podrá rescindir el presente contrato si se demuestra que existen precios mayores a los del mercado.

Siempre y cuando se refieran a la misma calidad. Además de exigirle a **"EL CONTRATISTA"** la devolución de las cantidades pagadas en contravención de lo antes estipulado, más sus respectivos intereses calculados sobre la tasa de intereses

Av. Santiago No. 155 Col. Centro C.P 45850
ixtlahuacán de los Membrillos
Tel. 01-376- 6900716
01-376- 6902192
samapa@imembrillos.gob.mx
samapaixtlahuacan@gmail.com

para prorroga de créditos fiscales de la Ley del Ingresos del Estado, toda vez que esto constituye un detrimento en el patrimonio de **"SAMAPA"**.

VIGESIMA CUARTA: - "EL CONTRATISTA" presentara las estimaciones de trabajos ejecutados a **"SAMAPA"** para la autorización de su procedencia, mismas que serán el

resultado de aplicar los precios unitarios autorizados a las cantidades de obra ejecuta, dicha presentación de estimaciones deberá realizarse con intervalos que no podrán ser mayores de un mes; las estimaciones se autorizan una vez satisfechos los requisitos establecidos para su trámite.

"EL CONTRATISTA" se obliga a presentar un balance financiero de la obra con el cien por ciento (100%) de generadores a más tardar al acumular el veinticinco por ciento (25%) de avance físico, caso contrario se le sancionara en los términos dispuestos por la cláusula TRIGÉSIMA SÉPTIMA del presente contrato.

VIGESIMA QUINTA: - "EL CONTRATISTA" manifiesta que es su voluntad, que al efectuarse la presentación de las estimaciones que se formulen a los trabajos ejecutados, SAMAPA, le retenga el cinco al millar del importe de estas, monto que será destinado al pago de impuesto requerido por la Contraloría Superior del Estado de Jalisco, conforme al artículo 4 numeral 2 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus municipios, además del artículo 16 de su reglamento.

VIGESIMA SEXTA: - "EL CONTRATISTA" se obliga a contar con personal suficiente y capacitado para la debida ejecución de los trabajos contratados, bajo su dependencia económica y subordinación por lo tanto **"SAMAPA"** es ajeno a cualquier responsabilidad laboral que se suscite con motivo de las relaciones laborales entre **"EL CONTRATISTA"** y sus empleados.

VIGESIMA SEPTIMA: - "EL CONTRATISTA" será el único responsable de los daños y perjuicios que con motivo de la obra se causen a **"SAMAPA"** o a terceros, por no ajustarse a lo estipulado en el contrato, por inobservancia de las disposiciones dadas por esta o por las violaciones a las leyes y reglamentos aplicables, dichos daños deberán ser resarcidos por **"EL CONTRATISTA"** dentro del término que para tal efecto le fije **"SAMAPA"**.

VIGESIMA OCTAVA: - Las partes acuerdan que, si llegaran a ocurrir circunstancias económicas no previstas en este contrato ni tampoco imputables a cualquiera de ellas que determinen un aumento o reducción de los costos de este contrato, se sujetarán a lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus municipios.

Av. Santiago No. 155 Col. Centro C.P 45850
ixtlahuacán de los Membrillos
Tel. 01-376- 6900716
01-376- 6902192
samapa@imembrillos.gob.mx
samapaixtlahuacan@gmail.com

VIGESIMA NOVENA: - En los procedimientos anteriores la revisión será promovida por el SAMAPA, a solicitud escrita del **"EL CONTRATISTA"** la que deberá ir acompañada de la documentación comprobatoria necesaria y dentro de un plazo que no excederá de diez días hábiles siguientes a la fecha de publicación en los relativos de precios aplicables al ajuste de costos que solicite.

TRIGÉSIMA: - **"SAMAPA"** podrá suspender temporal o definitivamente la ejecución de la obra objeto de este contrato en cualquier estado en que se encuentre dando aviso por escrito **"EL CONTRATISTA"**, con 1 días hábiles de anticipación, cuando la suspensión sea temporal; **"SAMAPA"** informará a **"EL CONTRATISTA"** la duración aproximada de la suspensión y el programa se modificará por el plazo correspondiente.

Cuando la suspensión sea definitiva será una terminación anticipada del contrato; ya entregada la obra a **"SAMAPA"** será responsable por la obra ejecutada.

TRIGÉSIMA PRIMERA: - Es la facultad del **"SAMAPA"** llevar a cabo la inspección y pruebas de calidad necesarias de todos los materiales que vayan a usar en la ejecución de la obra ya en el lugar de este o en los lugares de adquisición o fabricación con cargo a "**EL CONTRATISTA**".

TRIGÉSIMA SEGUNDA: - **"SAMAPA"**, verificará que la obra objeto de este contrato se estén ejecutando por **"EL CONTRATISTA"** de acuerdo con el programa de obra aprobado, para lo cual comprobará periódicamente el avance de las obras en la inteligencia de que la obra mal ejecutada se tendrá por no realizada.

TRIGÉSIMA TERCERA: - Las partes convienen en que el presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento y al respecto aceptan que cuando sea **"SAMAPA"** el que determine rescindirlo dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial. Si es **"EL CONTRATISTA"** quién decide rescindirlo, será necesario que acudan ante el Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco y obtendrá la declaración correspondiente.

TRIGÉSIMA CUARTA: - Las que pueden dar lugar a la rescisión por parte de **"SAMAPA"** sin necesidad de declaración Judicial, son las que a continuación se señalan:

I. Por causas imputables a él, no inicie los trabajos o servicios objeto del contrato dentro de los quince días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada conforme a la Ley y su Reglamento;

Av. Santiago No. 155 Col. Centro C.P 45850
ixtlahuacán de los Membrillos
Tel. 01-376- 6900716
01-376- 6902192
samapa@imembrillos.gob.mx
samapaixtlahuacan@gmail.com

II. Interrumpa injustificadamente la ejecución de los trabajos o servicios o se niegue a reparar o reponer alguna parte de ellos que se haya detectado como defectuosa por la Secretaría o ente público;

III. No ejecute los trabajos o servicios de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado no acate las órdenes dadas por el residente;

IV. No dé cumplimiento a los programas de ejecución convenidos por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y a juicio de la Secretaría o ente público, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado;

V. Sea declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga;

VI. Subcontraté partes de los trabajos o servicios objeto del contrato sin contar con la autorización por escrito de la Secretaría o ente público;

VII. Transfiera los derechos de cobro derivados del contrato sin contar con la autorización por escrito de la Secretaría o ente público;

VIII. No dé a la Secretaría o el ente público, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales, trabajos o servicio;

IX. Cambie su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito tener una determinada nacionalidad;

X. Si siendo extranjero, invoque la protección de su gobierno en relación con el contrato;

XI. Incumpla con el compromiso que, en su caso, haya adquirido al momento de la suscripción del contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada por la Secretaría o el ente público para la ejecución de los trabajos o servicios, y

XII. En general, incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato.

TRIGÉSIMA QUINTA. - Las penas convencionales se aplicarán por atrasos en el cumplimiento de las fechas establecidas en el programa de obra, así como por atraso en el cumplimiento en la fecha de terminación de los trabajos pactados en el presente, estipulándose lo siguiente:

Av. Santiago No. 155 Col. Centro C.P 45850
ixtlahuacán de los Membrillos
Tel. 01-376- 6900716
01-376- 6902192
samapa@imembrillos.gob.mx
samapaixtlahuacan@gmail.com

Pena por incumplimiento en tiempo. - "SAMAPA" tendrá la facultad de verificar diariamente si los trabajos objeto de este contrato se están ejecutando por **"EL CONTRATISTA"** de acuerdo con las fechas previamente pactadas, para lo cual **"SAMAPA"** comparará mes a mes el avance contra el programa y los trabajos efectivamente ejecutados.
Si como consecuencia de la comparación ya citada en el párrafo anterior, se advierte que el avance de los trabajos es menor de lo que debía realizarse y sea por causas imputables a **"EL CONTRATISTA"**, **"SAMAPA"** procederá a hacer las retenciones económicas a las estimaciones que se encuentren en proceso en las fechas en las que se determinen los atrasos en base a la siguiente fórmula:
Sanción por incumplimiento en tiempo: = 0.05x (IC-IE).

IC= Inversión contratada
IE= Inversión ejecutada a la fecha de terminación autorizada.

Pena por atraso en la Entrega. - Además de la pena por incumplimiento en tiempo, se aplicará una sanción por atraso en la entrega física de la obra que se irá incrementando en la medida en que **"EL CONTRATISTA"** no entregue totalmente terminada la obra, dicha sanción se calculará según la siguiente fórmula:

Sanción por atraso en la entrega de la obra: =0.05x (IC-IE) X (FTR-FTA) /30

IC= Inversión contratada.
IE= Inversión ejecutada a la fecha de terminación autorizada.
FTR= Fecha de terminación real de la obra.
FTA= Fecha de terminación autorizada de la obra.

Sanción por atraso en la ejecución de los trabajos = 0.05x (IAP-IAE)

IAP = Importe acumulado programado a la fecha corte del pago de estimaciones.
IAE = Importe acumulado ejecutado a la fecha de corte del pago de estimaciones.

Pena por atraso en finiquito. - "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar la documentación completa de finiquito a **"SAMAPA"**, a más tardar 30 (treinta) días naturales a la fecha autorizada de terminación. En caso contrario será considerado en estado de mora para nuevos contratos. La presentación tardía de finiquitos causa grave perjuicio al cierre de ejercicio y se corre el riesgo de la cancelación de los recursos para pago.

Av. Santiago No. 155 Col. Centro C.P 45850
Ixtlahuacán de los Membrillos
Tel. 01-376- 6900716
01-376- 6902192
samapa@imembrillos.gob.mx
samapaixtlahuacan@gmail.com

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa, que a juicio de **"SAMAPA"** no sea imputable a **"EL CONTRATISTA"**.
Independientemente de las aplicaciones de las penas señaladas anteriormente, **"SAMAPA"** podrá exigir el cumplimiento forzoso del contrato, o hacerlo ejecutar por un tercero con cargo total a **"EL CONTRATISTA"**.

TRIGÉSIMA SEXTA: - "SAMAPA" recibirá las obras objeto de este contrato hasta que sean terminadas a satisfacción del Ayuntamiento en su totalidad según lo contratado, si las mismas hubieren sido realizadas de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones de este contrato, según lo siguiente:

a) Cuando sin estar terminada la totalidad de la obra las partes de los trabajos ejecutados se ajusten a lo convenido y pueda ser utilizada a juicio de **"SAMAPA"**, en este caso se liquidará a **"EL CONTRATISTA"** lo ejecutado.
b) Cuando de común acuerdo **"SAMAPA"** y **"EL CONTRATISTA"**, convengan dar por terminado anticipadamente el contrato es este caso. Las obras que se reciban se liquidarán en forma que las partes convengan conforme a lo establecido en este contrato.
c) Cuando **"SAMAPA"** rescinda el contrato en los términos de la cláusula vigésima quinta en este caso la recepción parcial quedará a juicio de este y liquidará el importe de los trabajos que decida recibir.
d) Cuando el Tribunal de lo Administrativo en el Estado declare rescindido el contrato en este caso se estará a lo dispuesto por la resolución respectiva.

TRIGÉSIMA SEPTIMA: - "EL CONTRATISTA" avisará por escrito a **"SAMAPA"** la fecha de terminación de la obra y esta se obliga a atender en un plazo no mayor de 30 días a partir de la fecha de terminación siempre y cuando esté concluida la obra.

Al término de la obra se levantará un Acta de Entrega y Recepción de obra con lo cual se dará por terminada y entregada la obra, dando por enterado que la obra está a entera satisfacción de la dirección de Obras Públicas Municipales.
TRIGÉSIMA OCTAVA: - Si al recibirse las obras y efectuarse la liquidación correspondiente existieran deductivas o cualquier otra obligación o responsabilidad para **"SAMAPA"** a cargo de **"EL CONTRATISTA"**, el importe de las mismas se deducirá de las cantidades a cubrírsele por los trabajos ejecutados y si no fueren suficientes se hará efectiva la fianza otorgada por estos conceptos por **"EL CONTRATISTA"**.

Av. Santiago No. 155 Col. Centro C.P 45850
Ixtlahuacán de los Membrillos
Tel. 01-376- 6900716
01-376- 6902192
samapa@imembrillos.gob.mx
samapaixtlahuacan@gmail.com

TRIGÉSIMA NOVENA: - "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar la documentación completa de finiquito de la obra, a la dirección de obras de **"SAMAPA"** a más tardar a los quince (15) días naturales siguientes a la fecha autorizada de terminación y a partir de que quede a su disposición el saldo a su favor.
En caso contrario será considerado en estado de mora para nuevos contratos, toda vez que la presentación tardía de finiquitos y el no cobro de los mismos, causa grave perjuicio en la cuenta pública y se corre el riesgo de la cancelación de los recursos para pago, en cuyo caso **"SAMAPA"** se libera de la obligación de pago para con **"EL CONTRATISTA"**, estando este

último consciente y conforme con esta disposición que pudiere tener con un finiquito unilateral por parte de la Dirección de Planeación y Obras Públicas.

CUADRAGÉSIMA: - Cuando por causa injustificada o por rescisión de contrato **"EL CONTRATISTA"** dejase de amortizar el anticipo otorgado, se sujetará a lo dispuesto por el artículo 105 numeral XIV de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.
Los gastos financieros se calcularán sobre el saldo no amortizado y se computarán por días naturales, desde que venció el plazo hasta la fecha en que se ponga la cantidad a disposición de la contratante.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA: - Las partes convienen que para todo lo previsto en el presente contrato, estarán a lo dispuesto en la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus municipios, así como la demás fundamentación legal que apliquen de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas (federal) y su Reglamento de la misma ley. y demás disposiciones relativas aplicables.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: - En caso de controversias derivadas de la interpretación, cumplimiento, incumplimiento o ejecución del presente contrato, **"LAS PARTES"** se obligan a someterse en primer lugar a algún Método Alterno de Solución de Controversias, ya sea por medio de un centro privado que se encuentre debidamente autorizado por el Instituto Jalisciense de Justicia Alternativa (IJA) o por la sede regional del mismo, ubicada en Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco. Y en segundo lugar a la competencia del Tribunal de Justicia Administrativo del Estado de Jalisco.
Leído que fue el presente contrato a las partes y enteradas de su contenido, alcance y consecuencias legales y ciertos de que no existe error, dolo o mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento firman ante los testigos asistenciales en la ciudad de **Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, 08 de Julio del 2026**.

Av. Santiago No. 155 Col. Centro C.P 45850
Ixtlahuacán de los Membrillos
Tel. 01-376- 6900716
01-376- 6902192
samapa@imembrillos.gob.mx
samapaixtlahuacan@gmail.com

SAMAPA
Sistema Administrativo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado
de Ixtlahuacán de los Membrillos

"EL CONTRATISTA"

"GRUPO IXA, CONSTRUCTOR"

Arq.

POR "SAMAPA"

L.E LUIS RAMON PEREZ BRAVO.
DIRECTOR GENERAL

ING. JORGE IVAN HERNANDEZ NERI.
SUPERVISOR DE LA OBRA

C.MANUEL COVARRUBIAS REYES
TESTIGO

C. CESAR HOMERO LOPEZ ALVAREZ
TESTIGO

Av. Santiago No. 155 Col. Centro C.P 45850
Ixtlahuacán de los Membrillos
Tel. 01-376- 6900716
01-376- 6902192
samapa@imembrillos.gob.mx
samapaixtlahuacan@gmail.com

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.